



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0957-2018-UNAP  
Iquitos, 09 de julio de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 014-2016-AUT-UNAP, del 05 de julio de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria, reconoce a los representantes de los docentes y de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuyo período de vigencia del mandato para los docentes principales y asociados, es a partir del 06 de julio de 2016, de la siguiente manera:

|            |  |
|------------|--|
| Asociados  | Dos (02) años (Del 06 de julio de 2016 al 05 de julio de 2018) |
| Auxiliares | Un (01) año (Del 01 de julio de 2016 al 05 de julio de 2017)   |

Que, mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 001-2018-AU-UNAP, del 15 de mayo de 2018, se resuelve declarar en emergencia académico-administrativa a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el proceso de licenciamiento institucional hasta que se subsanen e implementen los treinta y cuatro (34) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) pendientes formuladas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, el artículo 99º del Estatuto de la UNAP, señala que la Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria;

Que, mediante Convocatoria N° 001-2018-SO-AU-UNAP, el rector convoca a los miembros de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria para el día jueves 28 de junio de 2018, a horas 8:00 a.m. en el local del Auditorio de la Biblioteca Central de la UNAP, sito en Calle San Marcos N° 185, San Juan Bautista;

Que, mediante Informe N° 199-2018-OAL-UNAP, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP, informa al rector respecto a la ausencia de quórum reglamentario para la instalación de la Asamblea Universitaria;

Que, el artículo 56º de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

1. El rector, quien la preside
2. Los vicerrectores
3. Los decanos de las facultades
4. El director de la Escuela de Postgrado
5. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitaria a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 30220 Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros régimen la de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 9º del Estatuto de la UNAP;

Que, teniendo en consideración lo descrito en los párrafos anteriores y al Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, de fecha 24 de mayo de 2017 y sus modificatorias aprobado con Resolución de la Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP, del 27 de diciembre de 2017, en la cual establece en sus numerales 5 y 6 del artículo 98º, lo siguiente:

- Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitaria a que se refiere los incisos anteriores. Están representados de la siguiente forma 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. Todos elegidos por un período de cuatro (4) años.



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0957-2018-UNAP

- Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea son elegidos por un período de dos (02) años. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la asamblea universitaria;

Que, de acuerdo a la actual vigencia del período de mandato de los miembros de los docentes asociados y auxiliares de la Asamblea Universitaria, se aprecia que ya tienen vencidos el período de vigencia de su mandato; lo que dificulta la existencia de contar con el quórum reglamentario de ley para la instalación de la Asamblea Universitaria, hecho que afecta seriamente el adecuado cumplimiento de sus atribuciones para el funcionamiento institucional, normado en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAP;

Que, teniendo en consideración, que la Institución se encuentra inmerso en el proceso de licenciamiento institucional iniciado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universidad (Sunedu), que debe favorecer la gobernabilidad de la Asamblea Universitaria para la adecuada toma de decisiones;

Que, por los argumentos expuestos y con la finalidad de resguardar la gobernabilidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es necesario ampliar el plazo de vigencia del mandado de los docentes asociados y auxiliares como miembros de la Asamblea Universitaria, hasta que se convoque a elecciones para elegir a los nuevos representantes ante los órganos de gobierno de la UNAP;

Estando al Informe N° 199-2018-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; y

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, con eficacia anticipada, el período de vigencia de los representantes de los docentes asociados y auxiliares ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a la siguiente relación:

| <u>Nombres y apellidos</u>          | <u>Categoría</u> | <u>Facultad</u>                        |
|-------------------------------------|------------------|--|
| 1. Celia María Babilonia Reátegui   | Asociada         | Ciencias de la Educación y Humanidades |
| 2. Luis Arturo Macedo Bardales      | Asociado         | Ciencias Forestales                    |
| 3. Carlos Gonzalez Aspajo           | Asociado         | Ingeniería de Sistemas e Informática   |
| 4. Luis Gómez Tuesta                | Asociado         | Ingeniería Química                     |
| 5. Freddy Orlando Espinoza Campos   | Asociado         | Ciencias Biológicas                    |
| 6. Jorge Suarez Rumiche             | Asociado         | Ingeniería Química                     |
| 7. Rafael Chávez Vásquez            | Asociado         | Agronomía                              |
| 8. Saúl Flores Nunta                | Asociado         | Ingeniería de Sistemas e Informática   |
| 9. Rolando Díaz Pérez               | Auxiliar         | Ciencias de la Educación y Humanidades |
| 10. Álvaro Percy Olarte Velásquez   | Auxiliar         | Odontología                            |
| 11. Márcio Antonio Encinas Mori     | Auxiliar         | Ciencias de la Educación y Humanidades |
| 12. Rafael Augusto Valdez Marín     | Auxiliar         | Derecho y Ciencias Políticas           |
| 13. Ana María Joaquina Moura García | Auxiliar         | Odontología                            |
| 14. Henry Vladimir Delgado Wong     | Auxiliar         | Farmacia y Bioquímica                  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que la prórroga de vigencia de los docentes asociados y auxiliares como miembros de la Asamblea Universitaria, corre a partir del 06 de julio de 2018, hasta la elección de los nuevos representantes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL